Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1003
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-011-2021.
Resolución que aprueba el PdC:	4 / 2021.
Fecha Resolución:	18-05-2021.
Unidad Fiscalizable:	VEGA MODELO.
Titular:	INMOBILIARIA Y COMERCIAL VEGA MODELO DE TEMUCO S. A..
Instructor:	BERNARDITA JESUS LARRAIN RAGLIANTI.
Fecha Validación:	29-06-2021 11:31:18

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: VEGA MODELO.
Región: Región de la Araucanía.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-011-2021.
Resolución que aprueba el PdC: 4 / 2021.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 29-06-2021.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 29-06-2021.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 19-05-2021.
Fecha de Termino: 01-09-2021.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fechas 11 y 12 de marzo de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 56 dB(A) y 51 dB(A) respectivamente, siendo todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Ejecutar las acciones aprobadas en el Programa de Cumplimiento para mitigar las emisiones sonoras generadas, dando cabal cumplimiento al D.S. N° 38/2011.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción
• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
Construcción de apantallamiento acústico, de acuerdo a las las especificaciones contenidas en la Res. Ex. N° 4/Rol D-011-2021, de fecha 18 de mayo de 2021 y realización de medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, debidamente acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-DS 38/2011 MMA
Norma de emisión de ruido

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1

Acción	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Fecha de Inicio	19-05-2021
Fecha de Término	19-08-2021
Costos Estimados	$ 28.000.000
Comentarios	Se efectuará apantallamiento acústico en el receptor, dado que el proceso productivo de Inmobiliaria y Comercial Vega Modelo de Temuco S.A. está circunscrito en un predio de 10 hectáreas aproximadamente. Estas pantallas acústicas serán en base de doble plancha OSB de 11,1 mm de espesor, lana de vidrio de 50 mm de espesor y densidad de 10 (kg/m3), con una altura de 6 metros y una extensión de 58 metros aproximadamente, permitiendo que la pantalla acústica tenga un efecto de mitigación de presión sonora respecto del receptor sensible y los receptores sensibles que se encuentran inmediatamente adyacentes a éste. Además, se debe considerar sobre la pantalla acústica una cumbrera de 1,2 metros de altura, con un ángulo de inclinación que cubra el sector de ubicación del receptor sensible, con una extensión aproximada de 22,8 metros.

N° Identificador	2
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del DS 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y bajo las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto en lo recién descrito, la medición no será válida.
Fecha de Inicio	19-05-2021
Fecha de Término	19-08-2021
Costos Estimados	$ 2.000.000
Comentarios	El reporte final contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción. En caso de que ninguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental pudiera ejecutar la medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la Administración del Estado (Res. Ex. N° 1024/2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la Superintendencia, o aquella que la reemplace). Más aun, si para realizar a mencionada medición no es posible contar con una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá ingresar al Sistema SPDC por medio del sitio web https://spdc.sma.gob.cl/ utilizando su clave única. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia.
Fecha de Inicio	19-05-2021
Fecha de Término	25-05-2021
Costos Estimados	$ 0
Comentarios	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como impedimentos eventuales se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia se dará aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día hábil siguiente al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	19-08-2021
Fecha de Término	01-09-2021
Costos Estimados	$ 0
Comentarios	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. El plazo de ejecución de la acción será de 10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria. (i) Impedimentos: se considerarán como tales los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y, iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de oficina de partes de la Superintendencia de Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2021				
	May	Jun	Jul	Ago	Sep
1					
2					
3					
4					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluídos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular INMOBILIARIA Y COMERCIAL VEGA MODELO DE TEMUCO S. A. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-011-2021, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 4 / 2021, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.

Fecha de validación: 29-06-2021 11:31:18